Nº 208518

RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 3587 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "EXPLOTACION GANADERA" ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. SILVER ALBINO HERMOSA MIRANDA REG. CTCA Nº I-527, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA ESTABLECIMIENTO RURALES S.A Y SU REPRESENTANTE LEGAL EL SEÑOR MANFRED ENNS FRIESEN, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA Nº: R01-108 Y PADRÓN Nº: 1.401, SITUADO EN EL LUGAR DENOMINADO FORTÍN TORRES, DEL DISTRITO DE FUERTE OLIMPO, EN EL DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY."

Asunción, 08 de noviembre de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría Ambiental, **EXPEDIENTE SIAM MADES N° 2332/2019** de fecha 13/06/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, del Proyecto **"Explotación Ganadera"**, elaborado por el Consultor Ambiental **ING. SILVER ALBINO HERMOSA MIRANDA Reg. CTCA Nº I-527,** cuyo Proponente es la **Firma ESTABLECIMIENTO RURALES S.A** y su Representante legal el **Señor Manfred Enns Friesen,** que se desarrolla en la Propiedad Identificada con Matricula Nº: R01-108 y Padrón Nº: 1.401, con una superficie de **13.748 hectáreas, con 7 m²**, situado en el lugar denominado Fortín Torres, del Distrito de **Fuerte Olimpo**, en el Departamento de **Alto Paraguay**.----------

CONSIDERANDO: **Que,** el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. Liz Benítez Moran,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según **Dictamen Técnico N° 54064/2019,** de fecha 24 de Octubre del 2019; que el mismo fue revisado y verificado, por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, **Ing. Agr. Hans Hellman,** quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13". ----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental Preliminar, aprobado por **RESOLUCION DGCCARN Nº 703/17 de fecha 16 de Marzo del 2017**.----------

Que, el proyecto consiste en un Explotación Ganadera, para lo cual cuentan con una superficie de **13.748,00 has. (100 %),** que serán utilizados de la siguiente manera: **Bosque de Reserva 2.210,73 has. (16,08%), Bosquete 16,67 has. (0,12%), Camino 361,17 has. (2,63%), Campo Natural (Ganado) 2.562,27 has. (18,64%), Casco y Pista 16,50 has. (0,12%), Franja de Separación 1.138,80 has. (8,28%), Pastura Implantada 5.119,52 has. (37,24%), Pastura en Campo Natural 1.495,29 has. (10,88%), Protección de Cauce 36,36 has. (0,26%), Regeneración Franja 597,27 has. (4,345%), Tajamar 6,57 has. (0,05%), Regeneración Bosquete 25,28 has. (0,18%), Regeneración Protección 61,52 has. (0,45%), Regeneración Reserva 100,05 has. (0,73%).**----------

Que, el proyecto fue objeto de análisis por parte de la **Dirección de Geomática** y según dictamen de la misma citado en la Dictamen SIAM Nº 48126/2019, el proyecto, Cumple con la Reserva de bosque legal, Cumple con bosque de protección hídrica, Cumple con la franja de separación entre parcelas, No aplica al cambio de uso, No afecta Áreas Silvestres Protegidas, No afecta Comunidades Indígenas.----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente"; Ley Nº 6.123/2018 se "Eleva el rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y 954/13.----------

Que, el Decreto 453/13 y 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECRSOS NATURALES
RESUELVE:

Nº 208519

RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 3587 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "EXPLOTACION GANADERA" ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. SILVER ALBINO HERMOSA MIRANDA REG. CTCA Nº I-527, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA ESTABLECIMIENTO RURALES S.A Y SU REPRESENTANTE LEGAL EL SEÑOR MANFRED ENNS FRIESEN, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA Nº: R01-108 Y PADRÓN Nº: 1.401, SITUADO EN EL LUGAR DENOMINADO FORTÍN TORRES, DEL DISTRITO DE FUERTE OLIMPO, EN EL DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY."

Art. 1°Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2°La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3°Los Responsables deberán dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ley N° 422/73, Ley N° 96/92, Resolución SEAM Nº 82/09, Resolución MAG N° 485/12 "Por la cual se establecen medidas para el uso correcto de plaguicidas en la producción agropecuaria, Ley N°4241/10 De Restablecimiento de Bosques Protectores de Cauces Hídricos dentro del Territorio Nacional y su Decreto Reglamentario Nº 9824/12 Bosque protector de cauces hídricos Decreto 18831/86 Art. 6" Prohíbase los desmontes sin solución de continuidad, en superficies mayores de 100 (cien) hectáreas, debiendo dejarse entre parcelas, franjas de bosque de 100 (cien) metros de ancho como mínimo, Decreto 2048/04 Respecto a las franjas vivas de protección y demás resoluciones emitidas por ésta Secretaría para la protección de los recursos naturales, las cuales se encuentran en la página web de la SEAM en la siguiente www.mades.gov.py, Ley Nº 422/73 Ley Forestal y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.--------

Art. 4°El Responsable deberá designar una persona encargada de realizar el seguimiento del Cumplimiento del Plan de Gestión quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada y cada 2 **(Dos) años, a partir de la firma de la presente Resolución.----------**

Art. 5°La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ---

Art. 6°La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7°En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----

Art. 8° El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ---

Art. 9° La presente Resolución, se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° **208518 (doscientos ocho mil quinientos dieciocho) y Hoja de Seguridad N° 208519 (doscientos ocho mil quinientos diecinueve),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10°Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales